

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.

Concédase el amparo de pobreza solicitado en el libelo genitor, toda vez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del C.G. del P., en consecuencia, Reconocese personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ identificado con la C.C.N° 60'316.348 de Cúcuta y T.P.N° 63.432 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, señora MONICA ALEXANDRA CUERVO RUIZ, madre y representante legal de sus menores hijas; LAURA SOFIA y PAULA ISABELLA LEON CUERVO, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se Admite la anterior demanda de alimentos iniciada por la señora MONICA ALEXANDRA CUERVO RUIZ, en nombre y representación de sus menores hijas; LAURA SOFIA y PAULA ISABELLA LEON CUERVO, en contra del señor TITO ANTONIO LEON PEÑALOSA.-

De ella córrase traslado al demandado haciéndole entrega de la copia respectiva a fin de que se sirva contestarla dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.-

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del C. G. del Proceso.-

Con el fin de garantizar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, éste despacho accede a la petición incoada por la parte demandante, en consecuencia decretese el **embargo y retención** preventivo del 28% del salario mensual, que como empleado de la Policía Nacional devengue el demandado Señor TITO ANTONIO LEON PEÑALOSA identificado con C.C.N° 80'237.267 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

REF: SUCESION Nº 2020 00030 00

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P.Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de; LUIS EDUARDO PEREZ SALCEDO, JUAN DE LA CRUZ PEREZ SALCEDO, MANUEL PEREZ SALCEDO, MARCO ABEL PEREZ SALCEDO, OSCAR PEREZ SALCEDO, SANDRA MILENA PEREZ MENDIVELSO, ANA MILENA PEREZ MENDIVELSO, OLGA JANETH PEREZ MENDIVELSO, CARLOS EDEN PEREZ MENDIVELSO, YOBANY PEREZ SALCEDO, GERMAN PEREZ SALCEDO y DEYALID PEREZ MENDIVELSO, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditada mediante los registros civiles respectivos, se ha de RECONOCER a LUIS EDUARDO PEREZ SALCEDO, JUAN DE LA CRUZ PEREZ SALCEDO, MANUEL PEREZ SALCEDO, MARCO ABEL PEREZ SALCEDO, OSCAR PEREZ SALCEDO, SANDRA MILENA PEREZ MENDIVELSO, ANA MILENA PEREZ MENDIVELSO, OLGA JANETH PEREZ MENDIVELSO, CARLOS EDEN PEREZ MENDIVELSO, YOBANY PEREZ SALCEDO, GERMAN PEREZ SALCEDO y DEYALID PEREZ MENDIVELSO, en su condición de hijos legítimos del causante, dentro del presente juicio, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos dentro del presente juicio mortuario, y si fuere el caso decreto de partición señalase la hora de las 10:30am del día 30 del mes de Noviembre del año en curso (2.020).-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 501 del C. G. del P.-

Glósenese a los autos las publicaciones y escrito que preceden, para que surtan los efectos legales. Téngase en cuenta que las publicaciones se realizaron en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ